



COALICIÓN POR EL
DERECHO AL CUIDADO
DIGNO Y TIEMPO PROPIO
DE LAS MUJERES



Mujeres
impulsando la igualdad

LEY MODELO DE CUIDADOS

2024



Características principales de la Ley

Trabajo colectivo

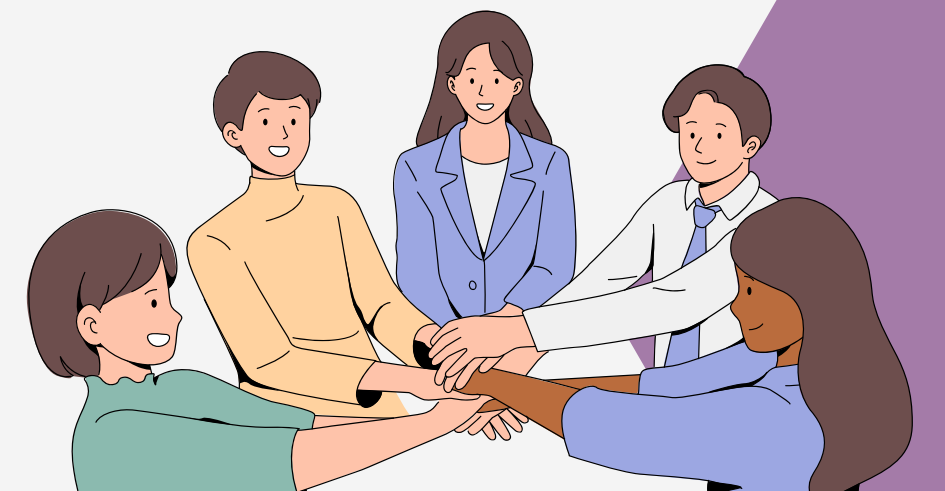
- Es un proceso que la coalición ha desarrollado por al menos tres años que se concreta en esta etapa de marzo a agosto de 2024.

Estándar más alto del derecho al cuidado

- Retoma los Irrenunciables de la Coalición y la Agenda Regional de Género de la Cepal del 2007 al 2022.
- Todas las personas tienen derecho al cuidado, en ese sentido no establece poblaciones objetivo, ni se centra en servicios de cuidados, alejándose de la visión asistencialista.

Documento técnico

- Instrumentos legal con viabilidad social, burocrática y técnica en la eventual puesta en marcha del Sistema Nacional de Cuidados dentro del diseño orgánico actual del Estado mexicano.



Metodología para la elaboración de la Ley

Búsqueda y recopilación documental



- Normatividad vigente, las propuestas metodológicas legislativas y las iniciativas de ley presentadas en el país, en materia del derecho humano al cuidado, referencias conceptuales desarrolladas en estudios e investigaciones feministas de la región, así como consensos y acuerdos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos aprobados en el marco de la Agenda Regional de Género de la CEPAL del 2007 al 2022.
- Documentos de la Coalición, principalmente los Irrenunciables y los borradores del proyecto de ley desarrollados en las etapas previas.

Análisis comparativo sobre la estructura y contenidos de los insumos previos

- En torno al derecho al cuidado en sí.
- Respecto a los sistemas de cuidados.



Estructura de la ley

- Título Primero. Disposiciones Generales.
- Título Segundo. De las bases y criterios para garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable.
- Título Tercero. De la corresponsabilidad de los cuidados.
- Título Cuarto. Del Sistema Nacional de Cuidados.
- Título Quinto. De la Política Nacional de Cuidados y del Programa Integral de Cuidados.
- Título Sexto. De los recursos para el derecho al cuidado digno y corresponsable.
- Título Séptimo. De la transparencia y rendición de cuentas.
- Transitorios.



Disposiciones Generales Bases y Criterios para Garantizar el Derecho Corresponsabilidad de los Cuidados

(Títulos I al III)



[Volver a la página de agenda](#)



COALICIÓN POR EL
DERECHO AL CUIDADO
DIGNO Y TIEMPO PROPIO
DE LAS MUJERES

mipi
Mujeres
impulsando la igualdad

Disposiciones Generales (Título Primero)

OBJETO DE LA LEY

Garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable

Establecer criterios y mecanismos para el ejercicio del derecho

Establecer el Sistema Nacional de Cuidados

Principios rectores de la Ley

Autonomía

Dignidad

Corresponsabilidad

Igualdad y no discriminación

Disposiciones Generales (Título Primero)

Derecho al cuidado digno y corresponsable

Definición del derecho al cuidado y los cuidados	Tipos de cuidado	Formas de cuidado	Modalidades del trabajo de cuidados
<p>Bien fundamental inherente a toda persona. Lo constituyen los cuidados: todos los procesos, las relaciones, los bienes, los servicios y las actividades de toda naturaleza, y las condiciones necesarias para su ejercicio generadas por el Estado.</p>	<p>Cuidados directos e indirectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Básicos y cotidianos• Intensos y extensos• Especializados	<ul style="list-style-type: none">• Cuidar de sí• Recibir cuidados• Cuidar de otros	<ul style="list-style-type: none">• Remunerado• No remunerado• Comunitario (remunerado y no remunerado)



Bases y criterios para garantizar el derecho (Título Segundo)

BASES

Responsabilidad del Estado

- Reconocimiento del ciudadano como derecho humano.
- Revalorización social y económica del ciudadano.
- Regulación y redistribución conforme al principio de corresponsabilidad

Principales acciones del Estado

- Reconocimiento jurídico y valoración sociocultural de los cuidados.
- Condiciones de acceso y ejercicio del derecho al cuidado digno.
- Registro y contabilización del valor de los cuidados.
- Provisión de bienes y servicios que satisfagan las demandas de cuidado.
- Retribución y seguridad social para personas cuidadoras.
- Eliminación de desigualdades y sesgos en los cuidados.
- Condiciones libres de discriminación y violencia en el ejercicio de los cuidados.
- Redistribución corresponsable de los cuidados.

Prohibiciones y regulaciones

- Prohibición de prácticas que menoscaben el derecho al cuidado.
- Armonización de los cuidados bajo el principio de corresponsabilidad.

Bases y criterios para garantizar el derecho (Título Segundo)

CRITERIOS

Enfoques principales

- Perspectiva de cuidados: Reconocimiento del valor social y económico.
- Derechos humanos: Garantía de la dignidad y principio pro-persona.
- Género: Eliminación de desigualdades basadas en sexo y género.
- Interseccionalidad: confluencia de interpretaciones socioculturales opresivas.
- Interdependencia y corresponsabilidad: Distribución equitativa de los cuidados.
- Curso de vida e intergeneracionalidad: Solidaridad entre generaciones.
- Interculturalidad: Respeto a la diversidad sociocultural.
- Discapacidad: Inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad.
- Participación: Inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Elementos esenciales del derecho

- Suficiencia de recursos y servicios.
- Accesibilidad física y económica.
- Aceptabilidad de los servicios.
- Calidad en la provisión de cuidados.

Criterios de aplicación

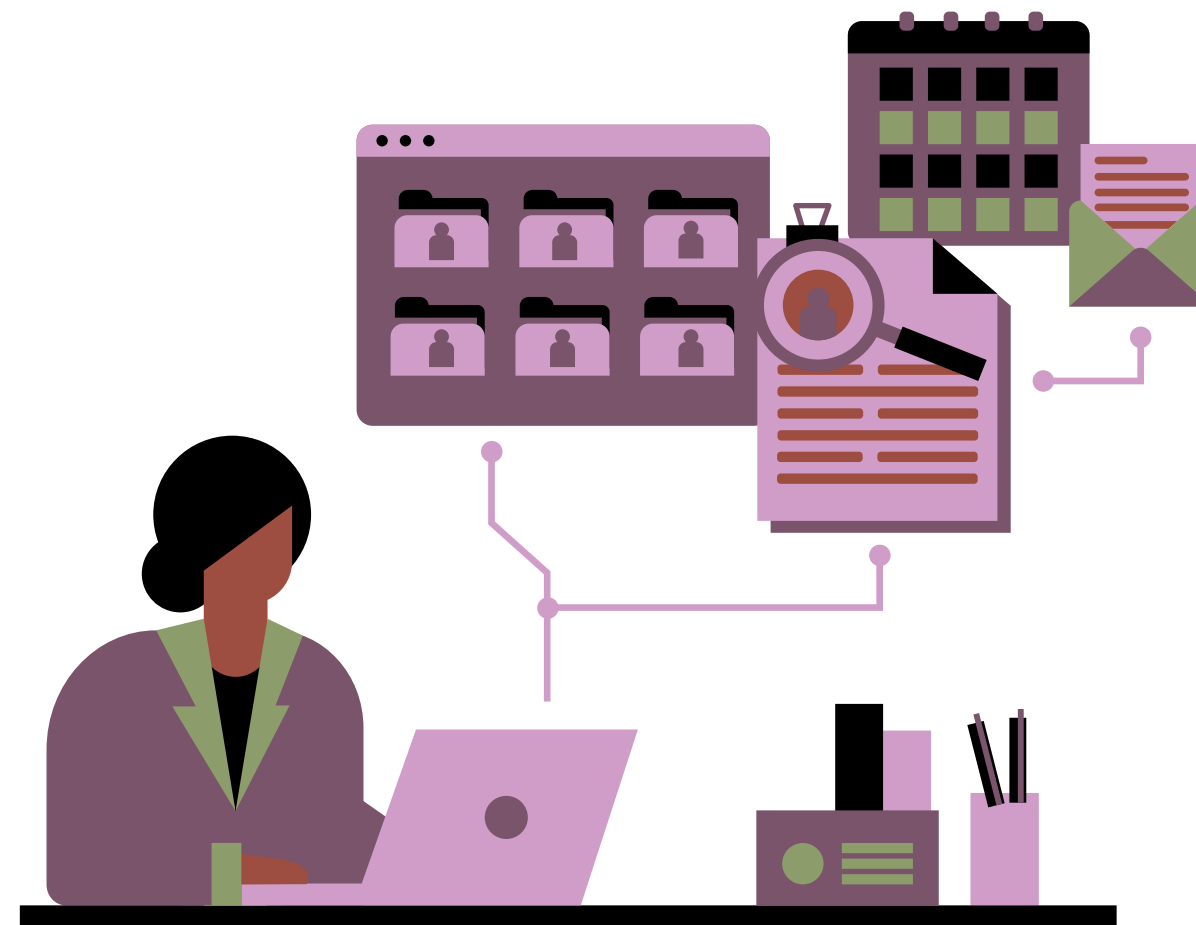
- Universalidad y progresividad en la implementación de derechos.
- Integralidad como criterio general en todas las decisiones y acciones en materia de cuidados.

De la corresponsabilidad de los cuidados (Título Tercero)



Sistema Nacional de Cuidados, Política Nacional de Cuidados y Programa Integral de Cuidados; recursos, transparencia y rendición de cuentas

(Títulos IV al VII)



Sistema Nacional de Cuidados

Definición (art.18):

El Sistema es el conjunto articulado de **políticas, programas, intervenciones públicas normatividad, instituciones, infraestructura, servicios y procedimientos**, en los distintos poderes públicos y con la participación de la sociedad civil y el sector privado, dirigido a reconocer, redistribuir, reducir, remunerar y representar los cuidados desde los enfoques previstos en esta Ley, tomando en cuenta las diferencias territoriales y otros criterios contenidos en la presente ley.

Objeto (art. 19):

Artículo 19. El Sistema tiene por objeto generar las condiciones institucionales, sociales y económicas para garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable, a través de políticas, programas, acciones y servicios, la generación de normatividad en la materia, la participación de los poderes públicos, y la coordinación interinstitucional e intersectorial en los ámbitos de la salud, educación, trabajo, seguridad social, bienestar social y económico, para reconocer, reducir y redistribuir los cuidados y asegurar la vida digna tanto de las personas cuidadoras como de las personas receptoras de cuidados.



Objetivos del SNC

Se establecen **16 objetivos (art.20)**, que abarcan ámbitos y acciones para el reconocer, reducir y redistribuir y los cuidados:

- Corresponsabilidad: fracción I.
- Armonización federal, estatal y municipal: fracción II y regulación de servicios: fracción III
- Políticas públicas: fracción IV.
- Valorar el trabajo de cuidados: fracciones V (cambios culturales) y VI (sensibilización).
- Discriminación y violencias: fracción VII.
- Personas cuidadoras: fracción VIII y IX.
- Capacitación y profesionalización: fracción X.
- Servicios de cuidados: fracciones XI (modelo) y XII (articular públicos y privados).
- Participación de la sociedad civil: fracción XIII.
- Recursos: fracción XIV.
- Información: fracción XV.

Objetivos

- I.** Establecer la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la comunidad y el sector social para reducir las brechas de desigualdad generadas por la división sexual del trabajo y redistribuir las tareas de cuidado;
- II.** Impulsar los procesos de armonización legislativa y normativa para reconocer, redistribuir y revalorizar el trabajo de cuidados a nivel federal, estatal y municipal;
- III.** Regular y establecer criterios para la prestación de servicios de cuidado públicos y por parte de particulares, cooperativas o empresas, que sean de calidad, accesibles, con pertinencia cultural, al alcance de la población que requiere cuidados y sin discriminación;
- IV.** Orientar el diseño e implementación de políticas, programas o acciones públicas de cuidado a nivel estatal y municipal, para transversalizar la perspectiva de cuidados e incorporar el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género, interseccional e intergeneracional;
- V.** Fomentar cambios culturales que reconozcan el aporte económico y social del trabajo de cuidados al desarrollo y bienestar, como una dimensión de la vida colectiva y no una actividad propia de un determinado género;
- VI.** Desarrollar estrategias de sensibilización para transformar creencias, expectativas sociales y vínculos afectivos asociados al cuidado, autocuidado y al género para fomentar cambios en la redistribución de los cuidados entre los hombres y mujeres integrantes de las familias;
- VII.** Fortalecer los esfuerzos para eliminar la discriminación y violencias en las relaciones de cuidados;
- VIII.** Promover los derechos económicos, sociales y culturales de las personas cuidadoras no remuneradas a través de establecer programas de seguridad social;

Objetivos

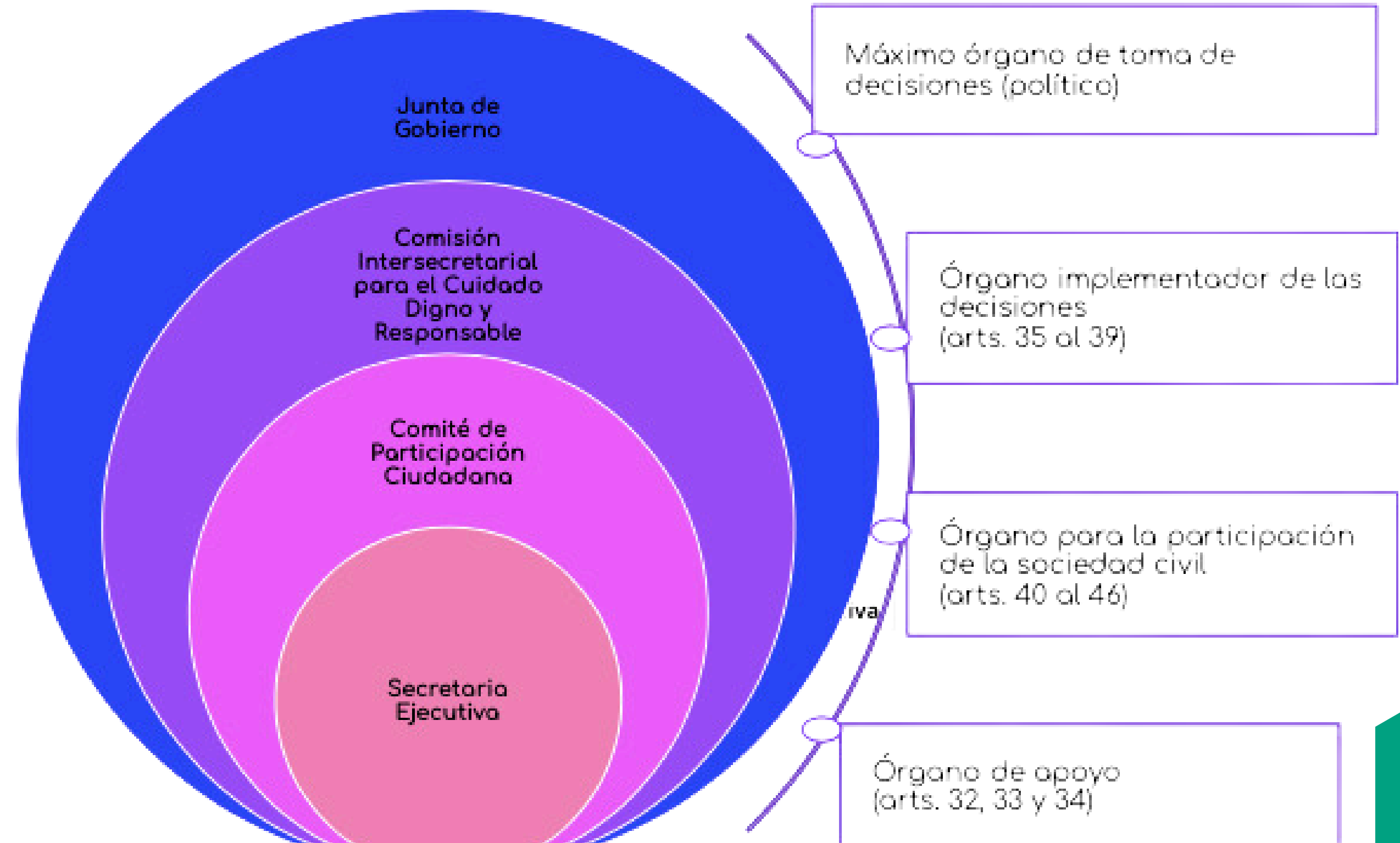
- IX.** Impulsar la inserción laboral y económica de las personas cuidadoras a través de medidas de corresponsabilidad laboral, programas de apoyo e incentivos a las personas empleadoras y programas educativos de tiempo completo;
- X.** Establecer estándares de certificación para la capacitación y profesionalización de las personas cuidadoras remuneradas;
- XI.** Impulsar un modelo de prestaciones de servicios de cuidados integrales del Estado que considere la concurrencia y subsidiariedad con el sector privado y la comunidad para atender las demandas de cuidado identificadas en determinado territorio y población, respetando la autonomía de las personas receptoras de cuidados;
- XII.** Articular los servicios de cuidado públicos y privados con base en los criterios de calidad, accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad;
- XIII.** Garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, personas cuidadoras organizadas y academia en los diagnósticos, diseño, seguimiento, evaluación y mapeo de servicios de las políticas de cuidados, así como garantizar su participación en las instancias del Sistema;
- XIV.** Gestionar y proponer al Poder Legislativo y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias homólogas en los estados los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro progresivo de los objetivos del Sistema y su sostenibilidad a largo plazo;
- XV.** Coordinar, con las instancias nacionales, estatales y municipales, la generación de información para la identificación de las demandas de cuidados por territorio y población, además de enriquecer la producción de información estadística y geográfica a cargo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XVI.** Las demás que determinen otras disposiciones legales o el mismo Sistema.



Sistema Nacional de Cuidados: componentes (art. 21)



Mecanismo de Gobernanza del SNC (art. 22)



Junta de Gobierno (arts. 23- 31)

I. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes tendrán derecho a voz y voto:

1. Presidencia de la República;
2. Secretaría de Gobernación;
3. Secretaría de Economía;
4. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
5. Secretaría de Bienestar;
6. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
7. Secretaría de Salud;
8. Secretaría de Educación Pública;
9. Secretaría de la Función Pública;
10. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
12. Instituto Nacional de las Mujeres;
13. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
14. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
15. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
16. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
17. Instituto Mexicano del Seguro Social;
18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
19. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
20. Sistema Nacional de Estadística y Geografía.

II. Las y los titulares de los Sistemas Estatales y Municipales, con derecho a voz y voto.

III. Siete representantes de la sociedad civil, academia y sector privado integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Comunitaria, con derecho a voz y voto.

IV. Las personas representantes de los poderes públicos federales con derecho a voz, a través de:

- V. La Junta de Coordinación Política de la Cámara Diputados;
- VI. La Junta de Coordinación Política del Senado de la República;
- VII. La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VIII. El Consejo de la Judicatura; y

VIX. La Secretaría Ejecutiva, quien asistirá a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto.

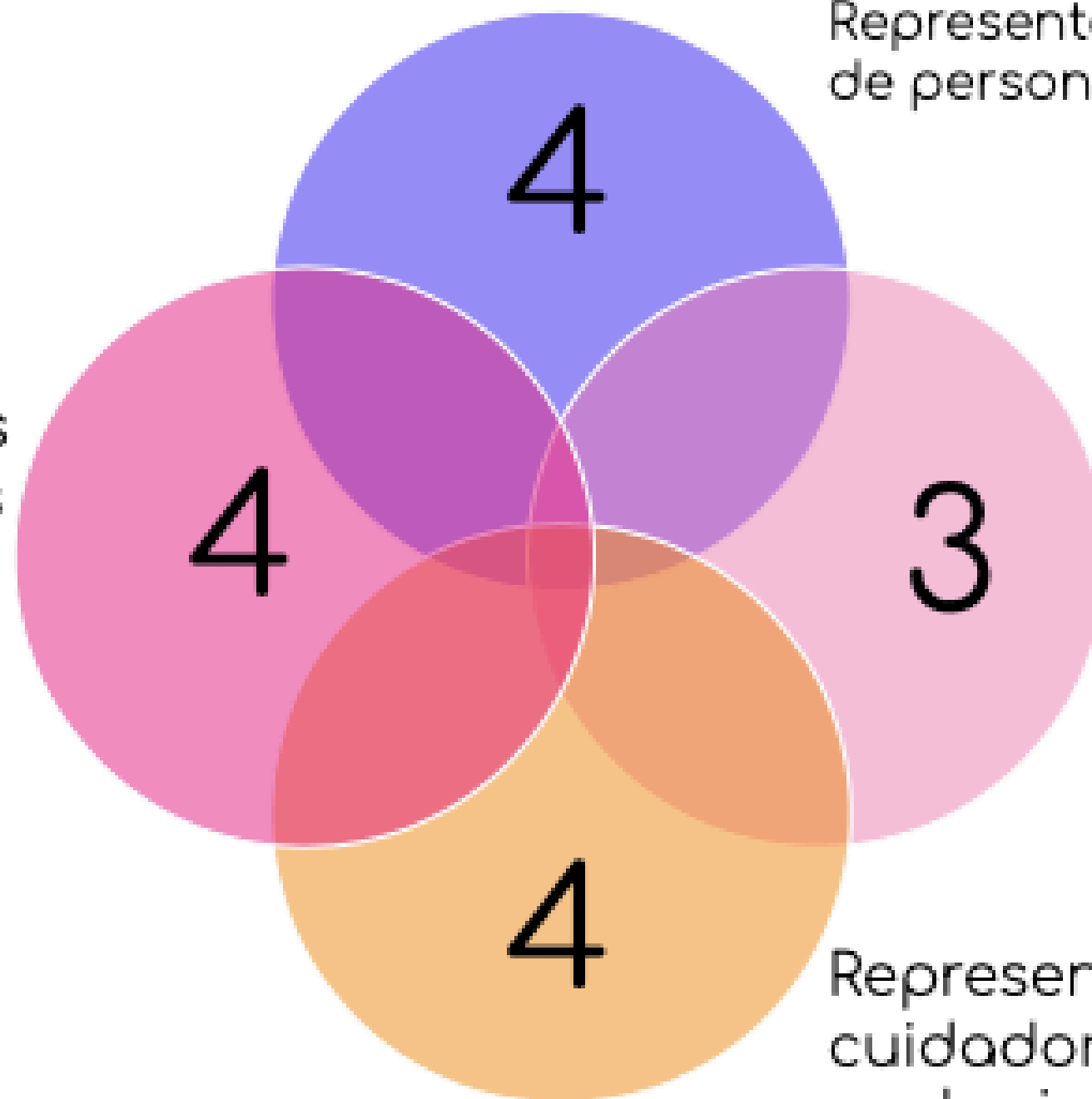
Comisión Intersecretarial para el Cuidado Digno y Responsable (art. 35 al 39)

I. Las instancias responsables de la Administración Pública Federal estatal y paraestatal a cargo de acciones en materia de cuidados que estén orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema:

1. Presidencia de la República, quien la preside;
2. Secretaría de Gobernación;
3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
4. Secretaría de Bienestar;
5. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
6. Secretaría de Salud;
7. Secretaría de Educación Pública;
8. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
9. Siete representantes del Comité de Participación Ciudadana y Comunitaria; y
10. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Cuidados, quien fungirá como Secretaría Técnica de esta Comisión y sólo tendrá derecho a voz.

Comité de Participación Ciudadana

Representantes organizaciones comunitarias dedicadas al cuidado en territorio.



Representantes de OSC representativas de personas receptoras de cuidados.

Representantes de la academia, especialistas en los temas de cuidados.

Representantes de personas cuidadoras organizadas en cualquiera de las modalidades reconocidas en esta Ley.

Secretaría Ejecutiva (art. 32 al 34)

- Es el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno, tiene el objeto de brindar asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus objetivos y atribuciones.
- Auxilia a la Presidencia del Sistema, funge como Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial.
- Brindar asesoría técnica para orientar el desarrollo de las políticas nacionales, estatales y municipales instrumentadas en el marco y en articulación con la Política.
- Realizar el seguimiento a la implementación de la Política y el Programa.
- Integrar y administrar el mecanismo de información para el registro y análisis de datos relativos a la implementación de la Política y el Programa Integral.
- La terna para su nombramiento queda en la facultad del Comité de Participación Ciudadana y Comunitaria.

Política Nacional (arts. 49 y 50)

- Parte de la planeación democrática del desarrollo nacional y deberá **constituir uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.**
- Tiene por objeto** establecer las acciones del Estado que resulten necesarias para garantizar el ejercicio del derecho al cuidado digno y corresponsable, conforme a los principios, bases y criterios establecidos en esta Ley.





Programa Integral (arts. 51 y 52)

- Será elaborado por la Comisión del Sistema.
- Se desarrollará con base en los enfoques previstos en la Ley, considerando las diferencias sociodemográficas, socioeconómicas y culturales de las diferentes regiones y entidades del país.
- Al Programa se articularán los programas estatales y las acciones que elaboren los gobiernos de las entidades federativas y municipios en materia de cuidados tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de Cuidados y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Seguimiento y Evaluación de la Política y Programa (art. 53 al 56)

- Un mecanismo de información para el registro y análisis de datos relativos a la implementación de la Política, el Programa y de su propio funcionamiento.
- Estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y se establecerá en una plataforma tecnológica o digital de carácter nacional, que integre la información de los poderes públicos y demás sectores corresponsables de los cuidados.



Recursos para el derecho al cuidado digno y corresponsable (art. 57 al 64)

- La Presidencia de la Comisión deberá formular anualmente el proyecto de presupuesto para la instrumentación del Programa, lo aprueba la Junta.
- El Ejecutivo Federal deberá proponer, en el PPEF los recursos suficientes, intransferibles y sostenibles para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema, la Política Nacional y el Programa Integral.
- Los ejecutores de gasto deberán contemplar, tanto en sus programas presupuestales como en el ejercicio general de sus presupuestos, los recursos necesarios.
- La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos.
- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá aprobar.
- Criterios en los procesos presupuestales

Transparencia y rendición de cuentas (art. 65 al 67)

- La información que se desprenda del Sistema será pública, accesible, oportuna, relevante, verificable y de calidad, con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, conforme a lo dispuesto en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- El Sistema, a través de sus instancias y mecanismos, deberá garantizar el acceso efectivo de la ciudadanía en general y, en particular, de las organizaciones de la sociedad civil y la población objetivo de las intervenciones públicas, a la información pública a su cargo.
- Todas las erogaciones que realicen las instancias integrantes de la Junta para el cumplimiento de los objetivos del Sistema deberán incluirse en la generación de información de calidad, a la gestión y procesamiento de la información que se requiera, como un medio para facilitar el conocimiento y la evaluación de la Política y el Programa.



Transitorios

Convocatoria Comité de Participación Ciudadana y Comunitaria

Propuesta de diseño Institucional Secretaría Ejecutiva

Junta (completa) realiza:

- Aprobación de propuesta SE
- Gestiones de creación de SE
- Armonización y disposiciones secundarias

Fecha de entrada en vigor

N + 2 años

N + 3 meses

N + 9 meses

N

N + 6 meses

N + 1 año

Instalación de Junta de Gobierno (sin comité)

Instalación del Comité de Participación Ciudadana y Comunitaria

Creación Secretaría Ejecutiva
Nombramiento de Secretaría Ejecutiva
Publicación de Programa Nacional de Cuidados

GRACIAS



COALICIÓN POR EL
DERECHO AL CUIDADO
DIGNO Y TIEMPO PROPIO
DE LAS MUJERES

midi



Mujeres
impulsando la igualdad